



“PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y
EXTINCIÓN DE DOMINIO
PRIMERA INSTANCIA TOLL
SEGUNDA SECRETARÍA

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: A LAS PERSONAS QUIEN SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se radico el expediente número 4/2016, relativo al JUICIO SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO AHORA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra ROBERTO ARAUJO NAVA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCION, en el que se solicitan las siguientes prestaciones:

I. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en carretera a Valle de Bravo número101-B, Barrio el Curtidor, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, domicilio identificado en Catastro Municipal del Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, y señalado en la diligencia de cateo de veintidós de julio de dos mil catorce, como Paraje el Llano, Barrio el Curtidor, en la localidad de Santa María del Monte, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, también identificado en el acta circunstanciada de inspección del bien inmueble de nueve de diciembre de dos mil dieciséis como el ubicado en Avenida San Isidro, sin número, perteneciente al barrio, localidad y municipio ya citados, es el mismo que sirvió para ocultar bienes producto del hecho ilícito de ROBO DE VEHÍCULO, en términos de los dispuesto por los artículos, 5, 67, y 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México.

II.- La perdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el inmueble multicitado.

III- La inscripción del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, en términos de la legislación aplicable.

IV. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Ministerio Público para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, determine si procede la enajenación del bien materia de la ejecutoria o sea destinado a fines sociales o su conservación para fines del procedimiento penal.

V. Se ordene el registro del inmueble sujeto a Extinción de Dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Zinacantepec, Estado de México, para que proporcione la clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble, en caso de ser subastado.

VI. Se ordene la inscripción e l inmueble ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado.

VII. Se ordene al hoy demandado en el momento en que se concedan las medidas cautelares, realice la entrega física y material del inmueble, afecto al depositario designado por la parte actora, una vez que acepte el cargo conferido, para que éste ultimo fije las medidas para la administración del bien.

Por auto de fecha cinco de enero del año dos mil diecisiete, se ordenó notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, publíquese un edicto que contenga la presente determinación en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, en un periódico de mayor circulación y por internet a cargo del Ministerio Público, **llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, o cuando hayan surtido sus efectos la publicación del edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga,** quedando el edicto respectivos a disposición de los promoventes, para su publicación, debiendo fijarse además en el predio motivo del juicio la cedula a que hace referencia el artículo 36 fracción II, de la Ley de Extinción de Dominio.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. FLOR DE MARIA CAMACHO RODRÍGUEZ



TRIBUNAL JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO
JURADO PRIMERO CIVIL Y
EXTINCIÓN DE DOMINIO
PRIMERA INSTANCIA TOLUCA
SEGUNDA SECRETARÍA